



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**LAS ACTAS DE MEDIACIÓN
Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN EL ECUADOR**

AUTORA

AB. CATHERINE JESSENIA HERDOÍZA ZEA

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTORA

DRA. GRISEL GALIANO MARITAN, Ph.D.

Santa Elena, Ecuador

Año 2024



UPSE
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr.
**COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

Ab. Grisel Galiano Maritan, Ph.D.
TUTORA

Ab. Lissete Robles Riera, Mgtr.
ESPECIALISTA 1

Ab. Luis Cedeño Astudillo, Ph.D.
ESPECIALISTA 2

Ab. María Rivera González, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
UPSE**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por la **CATHERINE JESSENIA HERDOÍZA ZEA**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Griselda Galiano Maritan, Ph.D.
C.I. 0959821380
TUTORA



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, CATHERINE JESSENIA HERDOÍZA ZEA

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, 'LAS ACTAS DE MEDIACIÓN Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN EL ECUADOR' previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 30 días del mes de noviembre de año 2024

Catherine Jessenia Herdoíza Zea
C.I. 0931662837
AUTORA



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**Yo, CATHERINE JESSENIA HERDOÍZA
DECLARACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 30 días del mes de noviembre de año 2024

Catherine Jessenia Herdoíza Zea
C.I. 0931662837
AUTORA



UPSE

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “**Las actas de mediación y sus efectos jurídicos en el Ecuador**”, presentado por el estudiante **CATHERINE JESSENIA HERDOÍZA**, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 10%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

HERDOIZA_ZEA_CATHERINE_TRABAJO_FINAL_UPSE (3) (1)

10%
Textos sospechosos

0% Similitudes
2% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: HERDOIZA_ZEA_CATHERINE_TRABAJO_FINAL_UPSE (3) (1).docx
ID del documento: 6eaa43527d86d080e33c77617db94e12933ab787
Tamaño del documento original: 171,1 KB
Autores: []

Depositante: Grisel Galiano Maritan
Fecha de depósito: 14/10/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 14/10/2024

Número de palabras: 5069
Número de caracteres: 32.112

Ubicación de las similitudes en el documento:



Ab. Grisel Galiano Maritan, PhD.
C.I. 0959821380
TUTORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, siempre y por sobre todas las cosas de la vida

Catherine Jessenia Herdoíza Zea

DEDICATORIA

A mi madre, mi muro de contención desde que tengo uso de memoria.

Catherine Jessenia Herdoíza Zea

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
DERECHOS DE AUTOR	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
DEDICATORIA.....	VIII
I. Introducción	1
Problemática:	1
Idea a defender:	2
Objetivo General:	2
Objetivos Específicos:	2
II. Desarrollo	3
Estado del Arte	3
2.1. La Mediación.....	3
2.1.1. Orígenes de la Mediación.....	4
2.1.2. Normativa referente a la Mediación	4
2.1.3. Transigencia en Mediación.....	4
2.1.4. Características de la Mediación.....	4
2.2. El Mediador	5
2.2.1. Obligaciones del Mediador	5
2.3. Acta de Mediación	5
2.3.1. Requisitos del acta de mediación	5
2.3.2. Efectos del acta de mediación	6
2.3.3. Ejecución del acta de mediación	6
2.3.3.1. Competencia para la ejecución de las actas de mediación	7
2.3.3.2. Procedimiento de ejecución.....	7
2.4. Incumplimiento de decisiones legítima de autoridad competente	9
2.5. Aspectos Metodológicos	9
2.5.1. Tipo de investigación	9
2.5.2. Enfoque de la investigación	9
2.5.3. Alcance de la investigación.....	10
Método histórico-analítico.....	10
Método inductivo- deductivo	10

Método de Derecho comparado.....	10
Método experimental (análisis de contenido).....	10
2.6. Análisis y discusión de los resultados	11
2.6.1. Transferencia o cesión de competencias referente a la ejecución de las actas de mediación	11
2.6.2. Propuesta de regulación jurídica	11
III. Conclusiones.....	13
Bibliografía.....	14

Resumen

La presente investigación abordará el tema de la mediación desde dos escenarios claves, el primero explicará su definición, importancia, cómo llegar a ella y sus requisitos; y el segundo detallará las consecuencias de la difícil ejecución de las actas de mediación, aun cuando estas tienen peso de sentencia, Se revisará el contenido de la CRE (Constitución de la República del Ecuador), el Código Orgánico General de Procesos y, la Ley de Arbitraje y Mediación en lo que respecta a la ejecución de las actas de mediación y su jurisdicción y competencia. Se utilizará el método histórico-analítico, el inductivo-deductivo, derecho comparado y experimental, dentro de un enfoque cualitativo, y con ello el resultado que se espera obtener es la cesión de competencia para lograr una mayor celeridad a la hora de ejecutar las actas de mediación y su cumplimiento; para después su posterior reforma en el marco jurídico ecuatoriano correspondiente.

Palabras clave: mediación, incumplimiento, ejecución

Abstract

This research will address the topic of mediation from two key scenarios, the first will explain its definition, importance, how to achieve it and its requirements; and the second will detail the consequences of the difficult execution of the mediation acts, even when these have the weight of a sentence. The content of the Constitution of the Republic of Ecuador, the General Organic Code of Processes and the Arbitration and Mediation Law will be reviewed. regarding the execution of the mediation minutes and its jurisdiction and competence. The historical-analitic, inductive-deductive, comparative right and experimental method will be used, within a qualitative approach, and with this the result we hope to obtain is the transfer of competence to achieve greater speed when executing the mediation minutes and their compliance; for later reform in the corresponding Ecuadorian legal framework.

Keywords: mediation, breach, execution

I. Introducción

Para hablar de las implicaciones jurídicas y procesales del incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente frente a las actas de mediación en el Ecuador, es necesario entender la problemática de este tema.

La mediación es un medio alternativo a la resolución de conflictos donde dos partes plasman en un acta frente a un mediador sus voluntades, obligándose la una con la otra a hacer o no hacer algo. Lo lógico, luego de firmarla, es que la parte obligada cumpla en el término o plazo estipula en el acta, pero lo cierto es que esto no siempre sucede, y es ahí cuando la parte afectada busca los métodos necesarios para exigir este cumplimiento. La Ley de Arbitraje y Mediación en concordancia con el Código Orgánico General de Procesos nos indica que, la parte afectada deberá recurrir a la justicia ordinaria, es decir, a un juez de primer nivel conocedor de la materia que originó el acta y con competencia con respecto al domicilio del obligado.

El Código Orgánico General de Procesos determina el procedimiento a seguir para la ejecución del acta, que en ese caso tiene tanto peso y validez como lo tiene una sentencia. Cabe recalcar que una vez que se inicia este procedimiento se está utilizando la vía ordinaria, dejando de un lado los medios alternativos de resolución de conflicto, debido a que son los jueces, únicamente, quienes tienen jurisdicción para dar un pronunciamiento sobre estos casos.

Ahora bien, ya sea por ignorancia, sea por afán de dar concluido este proceso, o inclusive, de que la parte incumplida sea castigada, en ocasiones, la parte afectada incurre en anteponer una denuncia por el delito tipificado en el Art. 282 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) por “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, activando nuevamente el aparato jurídico, pero esta vez en un proceso penal, independiente del proceso civil. Lo que significa que, de manera paralela al incumplimiento, existe una pena (castigo) que implican años de privación de libertad, pero no el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta suscrita.

La presente investigación se ha planteado resolver la siguiente interrogante a modo de

Problemática:

El propósito de este estudio de tipo investigativo es conocer cómo el incumplimiento de las decisiones de legítima autoridad competente afecta el procedimiento y finalidad de las actas de mediación. Se revisará la legislación vigente que contraste el uso incorrecto que se da al sistema judicial en los casos donde no se cumplen los acuerdos de las actas de mediación. Como

instrumentos de recolección de datos se utilizarán recursos de rigor científico como tesis, ensayos, libros y revistas, además de la normativa vigente en Ecuador.

Para lo cual, se puede indicar que el propósito principal de la mediación es la resolución de un conflicto donde las partes mediadas plasman sus voluntades en un documento firmado por los involucrados ante un mediador. Por otra parte, se puede expresar que, en nuestro país (Ecuador), “la orden legítima de autoridad competente” puede ser dictaminada por diferentes tipos de personalidades públicas: Fiscalía, Policía, Poder Judicial, entre otras; y, dentro del poder judicial están los jueces. (Merchán, 2023, pág. 4).

Por último, por incumplimiento es posible deducir a breves rasgos la idea de un ideal no cumplido o concreto. Según el Diccionario prehispánico del español jurídico (2023), se entiende por incumplimiento a la “ausencia o retardo de ejecución de una obligación impuesta por la ley, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato”. (primer párrafo)

¿En qué medida el incumplimiento de las decisiones de legítima autoridad competente afecta el procedimiento y finalidad de las actas de mediación?

Idea a defender:

El incorrecto uso y denuncia del delito del incumplimiento de decisiones de legítima autoridad competente entorpece el procedimiento y finalidad de las actas de mediación.

Para ello también se han estipulado como objetivos los siguientes:

Objetivo General:

Conocer en qué medida el incumplimiento de las decisiones de legítima autoridad competente afecta el procedimiento y finalidad de las actas de mediación.

Objetivos Específicos:

- i. Identificar las características de los procesos de mediación donde se incumplen las decisiones de legítima autoridad competente;
- ii. Determinar las consecuencias del incumplimiento de las decisiones de legítima autoridad competente dentro de los procesos iniciados como mediación; y,
- iii. Considerar cómo se transfiere la competencia en los procesos de mediación con el fin de aliviar la carga del sistema judicial..

La presente investigación se desarrollará en tres partes, la primera parte será la introducción, en la misma que se contextualizará el tema, se abordará la problemática correspondiente y plantearán los objetivos a alcanzar; la segunda estará estructurada por el estado del arte, los

aspectos metodológicos de la investigación y por el análisis y discusión de los resultados obtenidos durante la misma; la tercera parte dará lugar a las conclusiones, las mismas que serán la respuesta de nuestros objetivos planteados; culminando con las fuentes bibliográficas que nos han servido para poder realizar la investigación

II. Desarrollo

Estado del Arte

2.1. La Mediación

La mediación es un método para resolver disputas entre dos o más partes. Interviene un mediador, un tercero imparcial que ayuda a encontrar una solución. En un conflicto de derechos, este proceso se caracteriza por una negociación colaborativa en la que un intermediario dirige a las partes hacia un acuerdo que sea beneficioso para ambas partes. (Riveros et al., (2019).

De acuerdo con la (Real Academia Española, 2024), la mediación se define como la actividad llevada a cabo por una persona de confianza, quien vela por los intereses de ambas partes con el fin de evitar un proceso litigioso ante un juez. En otras palabras, el mediador actúa bajo la voluntad de las partes, siendo una persona confiable y conocedora de la materia, facilitando la resolución pacífica del conflicto.

En el ámbito internacional, según Carrascal (2011) la mediación es un canal alternativo para resolver disputas, diferenciándose de los medios judiciales tradicionales en que las partes conservan su libertad para decidir sobre las soluciones propuestas, lo que contrasta con los procedimientos judiciales donde las partes están sujetas a la decisión de un juez. Esto refuerza la importancia de la mediación, ya que preserva la autonomía de las partes para llegar a un acuerdo sin verse limitadas por las formalidades del proceso judicial. (pág. 29)

De igual forma, la Carta de las Naciones Unidas de (1945), en su artículo 33, numeral 1, las partes que están en conflicto y este conflicto pueda amenace la paz, la seguridad y calma entre las naciones, en primera instancia están obligadas a buscar una resolución por medios pacíficos, como la negociación, arbitraje, conciliación, investigación, entre otros medios. Lo más destacable de este proceso es la voluntariedad que se pone de manifiesto como un mecanismo, simple pero efectivo para la solución de controversias (pág. 11).

2.1.1. Orígenes de la Mediación

En Ecuador, los métodos alternativos de resolución de conflictos surgieron por primera vez en la legislación procesal civil. En este marco, la conciliación fue implementada como una etapa obligatoria dentro de los procesos de conocimiento. El 23 de octubre de 1963, se promulgó la Ley de Arbitraje Comercial a través del Decreto Supremo No. 735, y con ello se vuelve la primera norma en abordar la solución de conflictos entre los comerciantes por medio del arbitraje. (Encalada Carrera, 2021). No obstante, esta ley tuvo un impacto limitado debido a la falta de difusión y conocimiento sobre su contenido.

2.1.2. Normativa referente a la Mediación

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos como medios para la solución de conflictos, los cuales deben aplicarse conforme a la ley en materias susceptibles de transacción (pág. 39). En línea con esto, la Ley de Arbitraje y Mediación (2021) en su artículo 43, define la mediación como un procedimiento de solución de conflictos en el cual las partes, con la asistencia de un mediador neutral, buscan un acuerdo voluntario, extrajudicial y definitivo sobre materias transigibles, con el fin de poner término al conflicto (pág. 15).

2.1.3. Transigencia en Mediación

Conforme al artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la mediación puede versar sobre materias transigibles y no transigibles. Entre las primeras se incluyen, en el ámbito de familia: pensión alimenticia, régimen de visitas, tenencia y ayuda prenatal; en el ámbito civil: demarcación de linderos, partición de bienes sucesorios, deudas contractuales; en el laboral: formas de pago de liquidaciones y jubilaciones; así como en conflictos de inquilinato, daños y perjuicios, tránsito, y convivencia vecinal. Por otro lado, no son transigibles materias como el estado civil o la capacidad de las personas, los bienes de dominio público, asuntos tributarios, derechos laborales irrenunciables, violencia intrafamiliar, derechos humanos y acciones de nulidad. (León González & Calle Masache, 2024)

2.1.4. Características de la Mediación

Las características de la Mediación son:

La Voluntariedad; Confidencialidad; Autocomposición; Cooperación; Acentuación en el futuro; informalidad, pero con estructura; economía de tiempo, esfuerzos y dinero; aceptación

de acuerdos que van más allá de la disputa inicial; mejoras en el índice de cumplimiento de los acuerdos. (Martínez Zampa, 2005)

2.2. El Mediador

El mediador es el tercero imparcial, que participa dentro del proceso de mediación y quien conduce y asiste dentro de este proceso a las partes, a fin de llegar a un acuerdo mediante la suscripción del acta de mediación.

2.2.1. Obligaciones del Mediador

El mediador como tercero imparcial dentro del proceso de mediación tiene como obligación: verificar la capacidad de las partes sujetas del conflicto; debe tener en cuenta y considerar si los derechos o bienes son discutibles o no, en el proceso; y, observar que los objetos o asuntos discutidos no sean discrepantes a la ley, el orden público o las buenas costumbres.

2.3. Acta de Mediación

El acta de mediación es un documento oficial y autónomo que tiene como objetivo formalizar un acuerdo entre las partes en conflicto. Su finalidad es establecer un acuerdo que beneficie a ambas partes involucradas. De la mencionada acta surgen ciertas consecuencias jurídicas. Por lo tanto, dentro de la mediación, el acta adquiere una importancia crucial, ya que los acuerdos consignados quedan plasmados de forma escrita. (Sangoquiza Mejía, 2019)

2.3.1. Requisitos del acta de mediación

El documento, es decir, el acta de mediación, debe contener una serie de requisitos que son:

- a) Número de proceso y acta;
- b) lugar, fecha y hora;
- c) nombres y apellidos completos de los comparecientes y la calidad en la que intervienen;
- d) antecedente o narrativa de los hechos que dieron pie al inicio del proceso de mediación; el acuerdo, que consiste en las obligaciones contraídas por las partes;
- e) en los casos de acuerdos parciales se determinarán además los puntos de desacuerdo; la cuantía; autorizaciones;
- f) monto que se paga al centro por los servicios de mediación; documentos habilitantes; las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador; y,

- g) razón sentada por el secretario abogado de la realización del procedimiento de mediación y la suscripción del acta de acuerdo total o parcial. (Solano Moreno, 2007)

2.3.2. Efectos del acta de mediación

El acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo que es importante saber que, una vez que se suscribe un acta de mediación, no podrá seguirse nuevo proceso conformado las mismas partes, por la misma causa, y que el acta de mediación no es susceptible de recurso alguno, es decir no se puede apelar ni revocar.

En definitiva, un acta de mediación es inimpugnable, pues no admite otros recursos, excepto por casos de alimentación; es inmutable, ya que en lo posterior no se puede modificar; e, imprescriptible, porque el paso del tiempo no afecta su valor en derecho. (Steele Garza & Calle Masache, 2023)

2.3.3. Ejecución del acta de mediación

Ahora bien, referente a la ejecución de las actas de mediación, una página web muy importante de destacar es la de la Defensoría Pública del Ecuador (2023), al ser una fuente confiable por ser un organismo público que brinda servicios a la ciudadanía; en la categoría “Mediación” en sus preguntas frecuentes se encuentra lo siguiente surge la duda sobre las consecuencias de no cumplir lo establecido en el acta de mediación En caso de no llegar a cumplir con el protocolo acordado en el proceso, aquellos involucrados están en derechos de solicitar el cumplimiento (párrafo 8).

En la Ley de Arbitraje y Mediación se estipula que cuando no se cumple lo ordenado en un acta de mediación, se debe acudir al colegiado de primer nivel.

Sin embargo, como mencionan Agnelli & Matos (2020) “La problemática se manifiesta cuando una de las partes no cumple con lo estipulado en el acta de mediación, lo que inevitablemente conlleva a que su ejecución procesal deba ser llevada ante un juez que no tuvo conocimiento previo de dicho conflicto en ninguna de sus etapas” (pág. 106).

No solo se está dilatando el proceso y afectando al principio de celeridad, sino que se pierde la confianza en los procesos de mediación y aumentando la carga procesal en las unidades judiciales, a falta de conocimiento en la materia que versa en conflicto hasta su revisión.

A lo antes expuesto hay que agregar que “el problema para determinar la competencia aparece cuando la mediación se efectúa antes de recurrir a una autoridad jurisdiccional, que es en la mayoría de los casos. (...) En estos casos se debe tomar en consideración el origen del

conflicto para determinar la materia de la obligación, aun cuando la dificultad puede subsistir al tener que acudir a distintos jueces para la ejecución de una misma acta”. (Chenás Martínez, 2021, pág. 53)

Las causas más recurrentes para el incumplimiento de las actas de mediación pueden ser: incumplimiento del plazo determinado; negación de cumplir la obligación contraída posterior a la suscripción del acta; mala asesoría; errores de los mediadores. (Mejía & Cárdenas, 2023)

2.3.3.1. Competencia para la ejecución de las actas de mediación

El COGEP (2016) en su artículo 102 determina que la competencia para la ejecución de las actas de mediación, corresponde al juez de primera instancia del domicilio del demandado, en razón de la materia (pág. 40).

Mismo criterio emitido por La Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 06-2017

2.3.3.2. Procedimiento de ejecución

Es importante anotar que los actos procesales necesarios para conseguir el cumplimiento de una obligación, se encuentran previstos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2016) que se detallan a continuación:

1. Solicitud (art. 370 COGEP): Como no es una sentencia o auto, la petición se presentará ante el juez competente, cumplirá los requisitos del 142 del COGEP. A la demanda se adjunta el acta de mediación (pág. 121).
2. Calificación de la petición (artículo 371 COGEP): Si la solicitud cumple los requisitos legales generales y esenciales, el juez competente la admitirá a trámite y dispondrá la designación de un perito a fin de que proceda a realizar la liquidación correspondiente (pág. 122).
3. Expedición del mandato de ejecución (art. 372 COGEP): Posterior a la liquidación, el juez debe expedir el mandato de ejecución, deberá contener:
 1. Nombres, apellidos, identificación;
 2. La obligación determinada se pretende con el adjunto de la copia de la liquidación, en caso de ser idóneo; y,
 3. Se ordena a la persona ejecutada su obligación en un término de cinco días, pero en caso de no cumplir lo mandado, la ejecución se llevará de forma forzosa.” (pág. 122).

4. Notificación (art. 372 COGEP): Con la acción una vez calificada, se notifica al ejecutado con el mandamiento que tiene pendiente, si se cumple se ordenará el archivo del expediente (pág. 122).
5. Oposición del deudor (artículo 373 COGEP): Si el requerido no cumple con la obligación, puede oponerse al mandamiento de ejecución dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, alegando exclusivamente: pago o dación en pago, transacción, remisión, novación, confusión, compensación, pérdida o destrucción de la cosa debida. A fin de sustentar cualquiera de los posibles argumentos para su oposición, el ejecutado deberá acompañar la prueba que lo sustente. Para liberarse de la obligación por pérdida o destrucción de la cosa debida, el ejecutado deberá probar caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario, estará de todos modos obligado a la indemnización correspondiente, que será equivalente a la obligación de imposible cumplimiento (págs. 122-123).
6. Audiencia (art. 392 COGEP), convocatoria:
 1. “En primer lugar, conocerá y resolverá acerca de la oposición de la persona ejecutada por la extinción de lo que se obliga o pagos parciales posterior al título, siempre que esté justificado;
 2. En los casos donde sea procedente, se aprobarán fórmulas de pago, aun cuando esto implique la suspensión del procedimiento de ejecución;
 3. Se conocerá sobre las observaciones que las partes manifiesten respecto al informe pericial de avalúo de bienes, incluso, se puede considerar el designio de otro perito si es el caso;
 4. Distinguir cuáles serán aquellos bienes que fueron embargados para el remate, basados en el avalúo y monto de la obligación; y,
 5. Resolver recursos de tercerías y reclamos”. Al finalizar la audiencia, el juez emitirá un auto resolviendo los puntos planteados y ordenará la continuación del procedimiento, lo que puede incluir el remate de los bienes embargados (págs. 129-130).
7. Cumplimiento de la obligación (artículos 375-413 COGEP): Si la oposición no es aceptada y el deudor no cumple con el mandamiento de ejecución, se procederá al embargo, avalúo y remate de los bienes del requerido para la satisfacción de lo adeudado (págs. 124, 135).

8. Archivo del proceso (artículos 372 y 373 COGEP): Cumplida la obligación de manera voluntaria o de forma coercitiva, se procederá con la terminación del proceso y el archivo de la causa (págs. 122-123).

Es decir, que una vez que las partes suscriben el acta de mediación, la competencia de su ejecución le es asignada al juez de primera instancia de la materia sobre la cual versa el conflicto, mediante sorteo, razón por la que se genera una demora en la ejecución que acarrea la falta de celeridad.

2.4. Incumplimiento de decisiones legítima de autoridad competente

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica al incumplimiento de decisiones de legítima autoridad competente como el incumplimiento de órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, y sanciona a la persona que incurra en este delito con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Es menester tener en claro esta apreciación ya que en la presente investigación también se busca aclarar que este delito no forma parte de los procesos de mediación, aun cuando podrían ser una consecuencia de los mismos.

2.5. Aspectos Metodológicos

La presente investigación tomará como línea de investigación el Derecho Procesal con enfoque en la mediación, desde donde se abordará el análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano en el sentido que, se estudiará: la definición de la mediación, las actas de mediación, sus requisitos, el procedimiento para su ejecución, la jurisdicción, competencia, la ejecución y las implicaciones, lo que nos permitirá cumplir los objetivos planteados.

2.5.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo teórica, pues realizaremos el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley de Arbitraje y Mediación en lo que respecta a la ejecución de las actas de mediación y su jurisdicción y competencia.

2.5.2. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación será cualitativo, ya que a fin de alcanzar los objetivos planteados se establecerá la afectación que repercute el incumplimiento de las decisiones de

legítima autoridad competente en el procedimiento de las actas de mediación, sus consecuencias y las medidas alternativas para su prevención.

2.5.3. Alcance de la investigación

Su alcance es de tipo descriptivo-explicativo, puesto que por una parte, estudia las características y detalla cómo se lleva a cabo la mediación por etapas y su ejecución, es decir, la manera en que se manifiestan dichos fenómenos; por otra parte, es explicativo a su vez ya que busca explicar las causas y efectos que producen estos fenómenos mediante la recopilación de trabajos, artículo, y libros relacionados al tema referente, adicional a la revisión de textos normativos de nuestro ordenamiento jurídico, probando así la idea a defender, y para cumplir con ello se usarán los siguientes métodos de investigación.

Método histórico-analítico

El método histórico en aplicación al presente estudio se aplica a las etapas donde transcurre la mediación, es decir, desde el procedimiento donde las partes suscriben el acta frente al mediador, hasta la solicitud para ejecutar la misma por no cumplimiento. A su vez, se encarga de descomponer la manera en la que se lleva a cabo esta etapa para entender su funcionamiento, y sus estructuras.

Método inductivo- deductivo

Basándonos en casos particulares de proceso de mediación, se puede llegar a la generalidad de que su incumplimiento y posterior ejecución de las actas puede realizarse con celeridad con la transferencia de competencias. Asimismo, se deduce que los procesos de mediación en particular, pueden llegar a procedimientos de ejecución por incumplimiento, para lo cual, se puede aplicar el principio de celeridad mediante la transferencia de competencias.

Método de Derecho comparado

Resulta importante en el presente estudio de tipo investigativo el contraste de las distintas áreas del derecho, donde la mediación transversa con el derecho procesal y el penal por sus discrepancias respecto al proceso de mediación y sus implicancias al momento del incumplimiento de órdenes de legítima autoridad competente.

Método experimental (análisis de contenido)

Por último, la aplicación del método experimental como método empírico, brinda una visión interesante respecto al contenido que gira en torno a la investigación.

2.6. Análisis y discusión de los resultados

2.6.1. Transferencia o cesión de competencias referente a la ejecución de las actas de mediación

Para el cumplimiento de lo contemplado en un acta de mediación, es decir su ejecución hay que seguir el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, que llevado a la praxis en las grandes ciudades como por ejemplo Quito y Guayaquil, jamás se cumple en términos de plazos.

El artículo 20 de la Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (2015) nos indica que:

La administración de justicia debe ser rápida y oportuna en el manejo y decisión del caso y en la implementación de las decisiones. Por lo tanto, los jueces en todos los casos después de iniciada la causa, continuará las actuaciones sin esperar la petición de parte, en el marco de los procedimientos legales, salvo que la ley que lo dicte. La demora injustificada en la administración de justicia por parte de los jueces y demás empleados de las instituciones judiciales y judiciales auxiliares será sancionada conforme a la ley. (pág. 3)

Lo cierto es que este principio es letra muerta, al ser lento o incluso violento, porque vulnera al titular de derecho, y se le obliga a iniciar un procedimiento en el que tiene que esperar meses e incluso años.

Como consecuencia de ello, es decir el tiempo que toma la ejecución y los gastos extraordinarios, ya sea por ignorancia o con el afán de dar por concluido este proceso o de que la parte incumplida sea castigada, en ocasiones la parte afectada incurre en anteponer una denuncia por el delito tipificado en el Art. 282 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, pero esta denuncia ya no forma parte del proceso, sino que paralelamente ahora existe un proceso penal, donde la pena (castigo) son años de privación de libertad, pero no el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta suscrita.

2.6.2. Propuesta de regulación jurídica

Una vez analizada nuestra investigación se formula la propuesta de transferir la competencia de la ejecución de las actas de mediación; esta propuesta se basa en la necesidad de cumplir con el principio de celeridad dentro de la ejecución de las actas de mediación y en pro de descongestionar el caótico sistema judicial.

Primera Pauta: Aplicar los cambios correspondientes a la legislación ecuatoriana para que cada una esté acorde al proceso de mediación y en beneficio del proceso de celeridad;

Segunda Pauta: Regular la transferencia de la competencia de la ejecución de las actas de mediación estipulada en el artículo 102 del Código Orgánico General de Procesos a los mediadores;

Tercera Pauta: Establecer un reglamento para lo casos de incumplimiento de los acuerdos pactados en las actas de mediación, para evitar pasar directamente a la ejecución sin una evaluación previa por parte de un mediador;

Cuarta Pauta: La competencia puede seguir siendo exclusiva de los jueces de primer, una vez agotado el estadio de la revisión de un mediador de los procesos de mediación no cumplidos, previamente; y,

Quinta Pauta: Descongestionamiento del sistema judicial en las instancias de primer nivel con la disminución de los casos de mediación que, al no haberse cumplido los acuerdos, inmediatamente denunciaban la falta de cumplimiento de orden de autoridad competente.

III. Conclusiones

1. Ya sea por ignorancia o con el afán de dar por concluido el proceso de ejecución de las actas de mediación, o de que la parte incumplida sea castigada, en ocasiones la parte afectada incurre en anteponer una denuncia por el delito tipificado en el artículo 282 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, pero esta denuncia ya no forma parte del proceso, sino que paralelamente ahora existe un proceso penal, donde la pena (castigo) son años de privación de libertad, pero no el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acta suscrita, es decir al interponer frente al fiscal una denuncia por este delito solo se está cargando de más trabajo al fiscal, quien no trabajará en aras de que se cumpla lo establecido como pacto en el acta de mediación, sino que buscará la sanción por no haberlo cumplido, incrementando la carga procesal al sistema de justicia ordinario.
2. Por el incumplimiento de los acuerdos estipulados en las actas de mediación disminuye la confiabilidad en los procedimientos alternativos de resolución de conflictos, y para su ejecución se producen gastos extraordinarios no contemplados por la parte afectada, obteniendo con ello que, el derecho que se buscó subsanar a través de la suscripción del acta de mediación no será recuperado en el tiempo indicado.
3. Dado el análisis de la presente investigación, se ha planteado como alternativa regular la transferencia de la competencia de la ejecución de las actas de mediación estipulada en el artículo 102 del Código Orgánico General de Procesos a los mediadores, que son quienes suscriben junto con la parte las actas de mediación o en defecto a los notarios así como ya tiene otras competencias exclusivas, con el mismo propósito de descongestionar el sistema judicial, al ser un órgano externo y auxiliar de la Función Judicial y posterior a ello aplicar el cambio a las legislaciones ecuatorianas correspondientes.

Bibliografía

- Agnelli, A., & Matos, I. (2020). Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo. *Revista CES Derecho*, 11(1), 104-116. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v11n1/2145-7719-cesd-11-01-104.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito-Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de file:///C:/Users/ariel/Downloads/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- Carrascal Gutierrez, Á. (2011). LA MEDIACIÓN INTERNACIONAL EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS y EN LA UNIÓN EUROPEA: EVOLUCIÓN y RETOS DE FUTURO. *Revista de Mediación*, 28-33.
- Chenás Martínez, M. A. (2021). *Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). Recuperado el 26 de Mayo de 2024, de Defensoría Pública del Ecuador: https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1_category=mediacion
- Diccionario Prehispánico del español jurídico. (2023). *Diccionario Prehispánico del español jurídico*. Obtenido de Incumplimiento: <https://dpej.rae.es/lema/incumplimiento>
- Encalada Carrera, M. (2021). *Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones*. Cuenca, Ecuador: Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca.

- León González, P. E., & Calle Masache, N. C. (abril-junio de 2024). La mediación en el Ecuador, desafíos y oportunidades para la resolución de conflictos. *Visionario Digital*, 8(2), 49-69.
- Loor Manzaba, E. A. (2021). La mediación como una alternativa eficaz para resolver conflictos jurídicos .
- Martínez Zampa, D. (2005). *Mediación educativa y resolución de conflictos*. Novedades Educativas.
- Mejía, A., & Cárdenas, K. (2023). Falta de celeridad en las actas de mediación en el sistema procesal ecuatoriano. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 394-417. Obtenido de <https://www.revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/124/247>
- Merchán, D. (2023). *Análisis de la eficacia del tipo penal de incumplimiento orden legítima de autoridad competente en el cantón Azoguez*. Azoguez: Univerisidad Católica de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/dde6d19e-98a4-4c10-ad83-b0ce984da457/content>
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco. Obtenido de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- Real Academia Española. (26 de mayo de 2024). *Real Academia de la Lengua Española*. Recuperado el 26 de mayo de 2024, de Real Academia de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/mediaci%C3%B3n>
- Riveros Ferrada, C., Villarroel Toro, G., & Olivares Ramírez, M. (2019). Ventajas de la mediación en el ámbito sanitario y su ampliación a otros tópicos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 997-1014.
- Sangoquiza Mejía, M. D. (2019). “La ejecución de actas de mediación dentro del COGEP”. Quito: tesis pregrado, Universidad Central del Ecuador.
- Solano Moreno, M. (2007). *Manual operativo del centro de mediación de la Procuraduría*. Quito: Imprenta Artos.
- Steele Garza, J., & Calle Masache, C. (2023). El acuerdo de mediación sus efectos jurídicos para el cumplimiento en Ecuador. *Revista Internacional de Investigación Científica y Práctica en MSC*, 3(5), 74-97. Obtenido de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/58/37>